

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0506-00/ prueba extraprocetal**

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la presente prueba extraprocetal de interrogatorio de parte demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue nuevo poder en el cual se describa la dirección electrónica del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° Ley 2213 de 2022), se determine e identifique claramente el presente asunto, y se describa de manera correcta y concreta el asunto para el cual es conferido, en este caso prueba extraprocetal-interrogatorio artículo 74 del C.G.P.
2. Respecto al nuevo poder especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
3. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Debe indicarse en el escrito introductor el domicilio de la parte convocante y citada.
5. Aclare en el escrito de prueba procesal de manera concreta el objetivo de la misma, esto es especificando de manera concreta los hechos que han de ser materia del proceso en donde se debe indicar concretamente lo que se pretenda probar. (Artículo 184 del C.G.P.)
6. Indíquese la dirección física del demandado o citado, al igual que el correo electrónico del mismo si se conoce, en caso de conocerse, debe indicarse cómo se obtuvo y aportarse la evidencia sobre ello. (artículo 183 del C.G.P.)
7. Indique la dirección física y electrónica del demandante o convocante.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0651d73ba3c77eac1d5f9509a046108c364384bec39825ffcadb2d70437db6a**

Documento generado en 30/09/2022 02:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**